

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00185
Demandante: Commerk S.A.S.
Demandado: Alfonsina Granada de Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2704

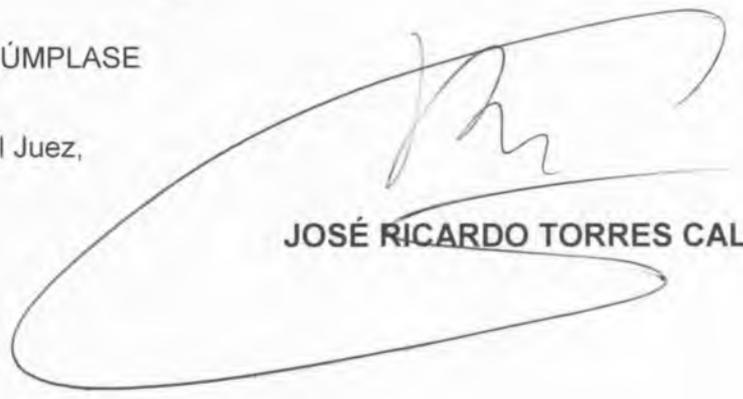
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de embargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A.
Demandado: John Visman Meneses Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 4846

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizado a DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.679.696, para que retire y/o reciba los títulos judiciales expedidos en el presente proceso, a nombre de la doctora JIMENA BEDOYA GOYES.

CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 004-2016-00772
Demandante: Coopronall. Vs José Héctor Daniel Palma.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2710

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

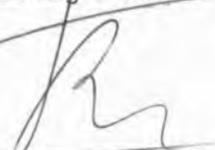
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **13 de febrero** del año **2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-515939 ubicado en el lote de terrero urbanización Calimio Desepaz lote 27 Manzana C-17 etapa III Y/O CARRERA 26-j-2 No.122-36 Urb. Remansos de Comfandi III etapa de Cali, de propiedad del demandado Héctor Daniel Palma. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta **No.760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernando Olaya.
Demandado: Ricardo Trujillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4851

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que si bien se informó sobre el trámite de insolvencia solicitado por el demandado RICARDO TRUJILLO, es necesario tener conocimiento su estado actual y si dentro del mismo se está negociando la totalidad de la obligación. Lo anterior en concordancia con el principio de solidaridad. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER POR EL MOMENTO** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente indicado.

2.- **OFICIAR** al Conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico de esta ciudad, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el señor RICARDO TRUJILLO con c.c. 16.679.139. Así mismo, informe si se ha celebrado acuerdo con los acreedores y si la obligación aquí ejecutada se encuentra incluida en su totalidad o en proporción a su cuota o parte.

Por Secretaría líbrese y remítase el correspondiente oficio. Así mismo se insta a la parte interesada para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy 11/ DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

jsr

Juzgado de Demandas
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cami
Secretario

5215

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2017-00374
Demandante: Banco Mundo Mujer Vs. Yamile Osorio Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4849

En atención a la solicitud elevada, el Juzgado

RESUELVE

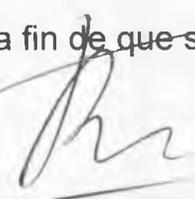
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ con C.C. 1.144.167.665.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002212218 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 18/05/2018 | NO APLICA | \$ 94 573,00 |
| 469030002225847 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 18/06/2018 | NO APLICA | \$ 123 547,00 |
| 469030002238771 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 16/07/2018 | NO APLICA | \$ 36.943,00 |
| 469030002251977 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 14/08/2018 | NO APLICA | \$ 57.216,00 |
| 469030002264261 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 21/09/2018 | NO APLICA | \$ 47 680,00 |
| 469030002277380 | 9007689338 | MUNDO MUJER SA BANCO | IMPRESO ENTREGADO | 25/10/2018 | NO APLICA | \$ 30 274,00 |

Total= \$ 390.233,00

2.- **NO ATENDER** la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que no se reflejan como abono los depósitos pagados mediante auto 2574 del 27 de junio de 2018 visible a folio 46. Así las cosas, se insta a la apoderada del ejecutante a fin de que se sirva presentarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy 12 DIC 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

jsr

62-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2018-00369
Demandante: Banco Itau Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs.
Stephanie Navarrete Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2709

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gomez
Secretario

42-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2018-00284
Demandante: Coop. Multi. De servicios Berlin Cooberlin. Vs.
Manuel Antonio Toro Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2708

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 32-33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2018-00141
Demandante: Yesid Ramos Ortiz. Vs. Rubén Antonio López
Barrientos y Otro.
Proceso: hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2705

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

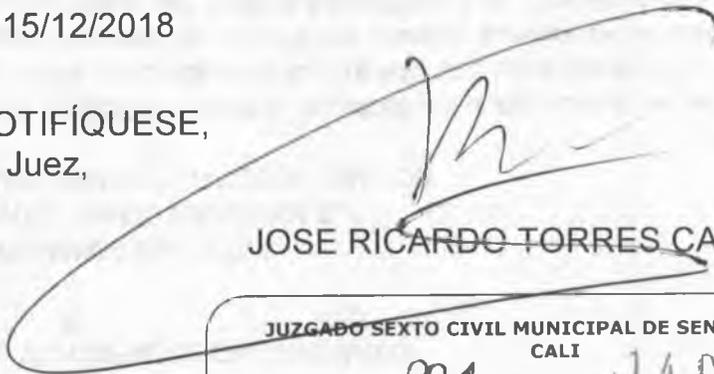
RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

| | |
|---|------------------------|
| Capital | \$15.000.000 |
| Intereses de plazo 29/01/14 al 28/01/16 | \$5.810.975 |
| Intereses de mora 29/01/16 al 15/12/18 | \$11.979.402.12 |
| Total | \$32.790.377.12 |
| Capital | \$6.000.000 |
| Intereses de plazo 29/01/14 al 28/01/16 | \$2.324.390. |
| Intereses de mora 29/01/16 al 15/12/18 | \$4.791.760.85 |
| Total | \$45.906.527,97 |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$45.906.527,97** hasta el 15/12/2018

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA

jsr

53-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2018-00228
Demandante: Bancoomeva. Vs. Henry Panesso.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2707

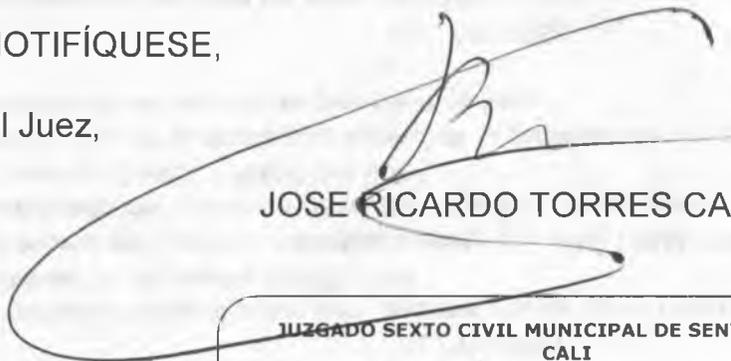
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 14 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gama
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 016-2017-00115
Demandante: Banco de Bogotá y FNG. Vs. Gloria Yoleny Henao H.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2706

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| Capital | \$18.923.860. |
| Intereses de mora al 15/12/18 | \$6.140.466.05 |
| Subrogación y nuevo capital | \$9.461.930. |
| Total | \$15.602.396.05 |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$15.602.396.05** hasta el 15/12/2018.

3º **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 127 del presente cuaderno, respecto del capital de \$6.921.227 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., por la suma total de \$10.143.204,77.

4º **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 126 del presente cuaderno allegada por la subrogataria parcial, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

192-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 023-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano Vs. José Olmedo Tenorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4850

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia que se dejó un depósito pendiente de conversión. Así la cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030002179393 por valor de \$ 397.758,00 a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6, mismo que no fue incluido en la conversión comunicada en oficio No. 2798 del 19 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerna
Secretario

51-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00837
Demandante: Conjunto 4 Condominio La Pradera
Demandado: Liliana Bejarano Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4855

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi-Valle, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Conjunto 4 Condominio la Pradera contra Liliana Bejarano Cobo radicado 03-2018-00046.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 224 de hoy 11 4 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00725
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Raigoza M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4856

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Alianza Efectiva de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado;

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 6 de diciembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2016-00347
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Hugo Andrés Velasquez Pantza
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4857

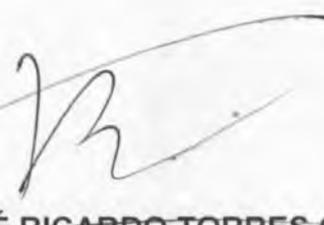
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo ¹de placa IFZ-170, aportada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018, se. notifica
a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución:
Civiles Municipales
Calle 14 de Mayo, 14-10000

17-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2015-00789
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Cilia Mery Quintero de Liz y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4858

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio circular No. 5570 en el cual se informa del embargo de las cuentas bancarias, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

16-2
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00889
Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandado: María del Pilar Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4859

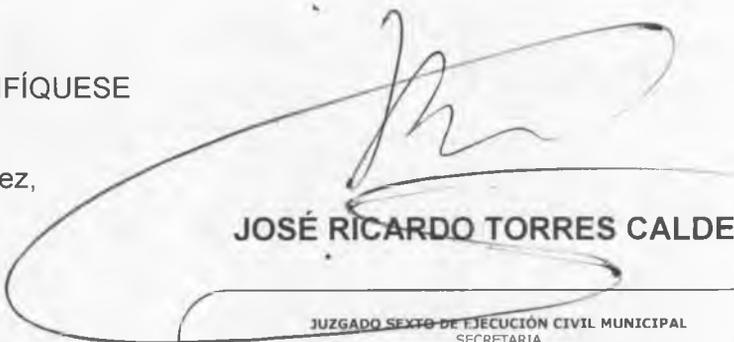
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2714

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

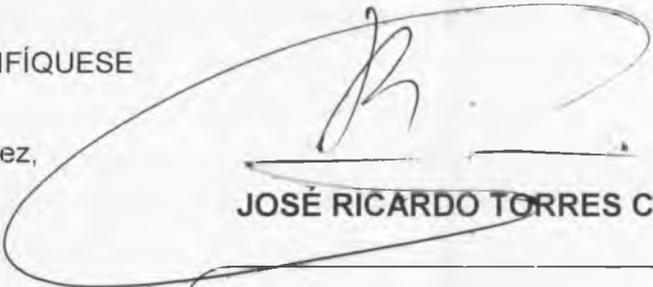
RESUELVE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta ANA JOSEFA ANGULO NEIVA contra DECIO ANGULO VIVEROS, en el Juzgado 2° de Familia de Buenaventura de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

2.- **REQUERIASE** a la peticionaria a fin de que aclare con exactitud la ubicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

30-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-000254
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Olmes Ramirez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 2713

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS OLMES RAMIREZ identificado con CC. 6.324.471, en el BANCO ITAU. Límitese el embargo hasta la suma de \$64.900.000 pesos. Librese el oficio.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 724 de hoy 14 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2009-01057
Demandante: Invergrupo S.A.
Demandado: Leidy Yurani Aguirre Agudelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4854

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 07-2009-01261 se terminó por desistimiento tácito se deje sin efecto la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 224 de hoy 11 4 DIC 2018 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuenca
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-01055
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse
Demandado: Claudia Isabel González Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2715

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVO ALTERNATIVO cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA contra CLAUDIA ISABEL GONZALEZ CORDOBA, radicado 27-2007-00993, en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

39-2
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00899
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Myriam Quintero Guaitoto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4853

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-2155 del 06 de julio de 2018, obrante a folio 25 del segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 294 de hoy 14 DIC 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretario

135-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 035-2016-00829
Demandante: Coop. Comunidad. Vs. Gladys Villamarin de Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2711

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidación intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

| | |
|--|------------------|
| Saldo Capital | \$1.737.334.18. |
| Pago de títulos | \$1.782.313 |
| Saldo capital | \$119.303 |
| Saldo Intereses de mora de junio al 12/12/18 | \$3.603 |
| Costas | \$170.000 |
| Total | \$292.906 |

2º **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$292.906** hasta el 12/12/2018.

3º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002292047 | 804015582 | COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$169.341,00 |

Total= \$169.341,00

4º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002292048 | 804015582 | COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 23/11/2018 | NO APLICA | \$192.441.00 |

- a. \$123.565
b. \$68.876

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$123.565 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C. 66.916.608

5° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

6° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

7° Sin costas.

8° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

9° Ejecutoriada la providencia vuelva al Despacho a fin de proceder con la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

169-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 07-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs. Patricia Avendaño Payan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2712

En atención a la constancia secretarial que antecede por el Juzgado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada y el escrito obrante a folio 146 del presente cuaderno.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDUARDO OTERO CARREÑO con C.C. 16.821.378.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002295855 | 16821378 | EDUARDO OTERO CARRENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$337.871,00 |
| 469030002295857 | 16821378 | EDUARDO OTERO CARRENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$322.422,00 |
| 469030002295858 | 16821378 | EDUARDO OTERO CARRENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$322.422,00 |
| 469030002295859 | 16821378 | EDUARDO OTERO CARRENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$322.429,00 |

Total= \$1.305.144,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002295861 | 16821378 | EDUARDO OTERO CARRENO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$322.429,00 |

- a. \$20.631
- b. \$301.798

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.631 a favor del abogado EDUARDO OTERO CARREÑO con C.C. 16.821.378 y el de valor por \$301.798 a favor de la demandada PATRICIA AVENDAÑO PAYAN con C.C. 66.838.284.

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

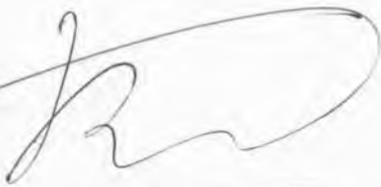
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Ejecutoriada la providencia vuelva al Despacho a fin de proceder con la devolución de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 224 de hoy 14 DIC 2018
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva
Secretario